

24157

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Estampaciones Rubí, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de transformadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Rubí, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de transformadores, autorizado por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y posterior ampliación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Rubí, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 42, Vitoria, y NIF A-20017190, en el sentido de:

Primero.—Modificar el punto segundo de la Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20) que amplía la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de que los módulos para estas piezas incluidas en la citada Orden, y por cada una de ellas, queden como sigue:

	Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
Modelo «Morris Marina»:		
16/3, panel frontal	5,408	39
Modelo «Vauxhall Chevette»:		
19/1 y 19/2, aletas delanteras, izquierda y derecha	11,499	57
Modelo «Vauxhall Cavalier»:		
20/1 y 20/2, aletas delanteras, izquierda y derecha	11,349	59
Modelo «Opel Manta»:		
21/1 y 21/2, aletas delanteras, izquierda y derecha		

Segundo.—Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24158

ORDEN de 17 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Lantero e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José Lantero e Hijos, S. A.», con domicilio en Meneses, 8, Madrid-7, y NIF A-28-023605.

Solo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, de 125 gr/m², P. E. 48.01.30.
2. Papel kraftliner crudo, de 150 gr/m², P. E. 48.01.32.
3. Papel kraftliner crudo, de 175 gr/m², P. E. 48.01.34.
4. Papel kraftliner crudo, de 225 gr/m², P. E. 48.01.34.

5. Papel kraftliner coloreado superficialmente, con un peso inferior a 150 gr/m², P. E. 48.01.20.

6. Papel kraftliner coloreado superficialmente, con un peso igual o superior a 150 gr/m² e inferior a 175 gr/m², posición estadística 48.01.22.

7. Papel kraftliner coloreado superficialmente, con un peso igual o superior a 175 gr/m² e inferior a 225 gr/m², P. E. 48.01.24.

8. Papel semiquímico para ondular, denominado «Fluting», con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, con un peso por metro cuadrado superior a 112 gramos, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificados mediante estampilla AFCO o similar, posición estadística 48.18.10.1.

II. Planchas de cartón ondulado identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente, que se exporten y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrá datar en cuenta de admisión temporal 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente, que se exporten y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes.

En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por el P. E. 47.02.10.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada a la estampilla AFCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,